

**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO  
DE LA COMISION REGIONAL DE USO DEL BORDE COSTERO**

**( Oficio Gab. Pres. N° 001, del 31 de enero de 1997)**

**Título 1. De la Comisión Regional de Uso del Borde Costero**

**Artículo 1°.**

La Comisión Regional de Uso del Borde Costero tendrá como función principal entregar a la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero, la propuesta de acciones tendientes a impulsar en la respectiva Región, la Política de Uso del Borde Costero diseñada por el Gobierno.

La Comisión Regional de Uso del Borde Costero y la Oficina Técnica de apoyo, dependerán funcional y administrativamente del Gobierno Regional.

**Artículo 2°. Serán funciones de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero:**

- a) Presentar a la Comisión Nacional, la zonificación de los diversos espacios que conforman el Borde Costero del Litoral de su jurisdicción.
- b) Elaborar al menos cada seis meses, un informe del proceso de implementación de la Política Nacional de Uso del Borde Costero en la región, y una proposición sobre los ajustes que estime pertinentes, remitiéndolos a la Comisión Nacional.
- c) Formular proposiciones, sugerencias y opiniones a las autoridades regionales encargadas de estudiar y aprobar los diversos Planes Comunales e Intercomunales de la Región, destinadas al logro de una mayor coherencia entre el Uso del Borde Costero del Litoral y la planificación territorial.
- d) Presentar a la Comisión Nacional, alternativas de solución a las discrepancias que se susciten respecto del mejor uso del Borde Costero del Litoral de la Región.
- e) Recopilar los estudios que los diversos organismos de la Administración del Estado realicen sobre el Uso del Borde Costero del Litoral de la Región.
- f) Formular, dentro del ámbito de su competencia, recomendaciones a los órganos de la administración del Gobierno Regional.
- g) Recibir las solicitudes que presenten los ciudadanos para el cambio de uso preferente o alternativo del Borde Costero de la Región, que signifiquen una modificación o adecuación de la Zonificación vigente, haciéndolas llegar a la Comisión Nacional, junto a su opinión.

**Artículo 3°**

La Comisión Regional de Uso del Borde Costero estará conformada por:

- El Intendente Regional, quien la presidirá.
  - Los Gobernadores de las Provincias que tendan jurisdicción territorial sobre el Borde Costero de la Región.
  - El Secretario Regional Ministerial de Planificación, quien actuará como Secretario de la Comisión.
  - El Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.
  - El Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas.
  - El Secretario Regional Ministerial de Transportes.
  - El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
  - El Secretario Regional Ministerial de Educación.
  - Un representante de la Armada Nacional.
  - Los Gobernadores Marítimos.
  - El Jefe de la Oficina Regional del Servicio Nacional de Turismo.
  - El Director Regional de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.
- Además, se invitará a formar parte de la Comisión a:

- Los Alcaldes de las Municipalidades que tengan jurisdicción territorial sobre el Borde Costero de la Región.
- Cinco representantes del sector privado elegidos por el Consejo Regional, de entre sus miembros.

- Un representante de las Universidades o Institutos de Educación Superior de la Región.
- Dos representantes de organizaciones sindicales regionales con actividades vinculadas al Borde Costero.

Los miembros de la Comisión desempeñarán sus funciones ad-honorem.

**Artículo 4°.-** La Comisión Regional de Uso del Borde Costero será presidida por el Intendente Regional, y en ausencia de éste, por quien lo subrogue. Sin perjuicio de lo anterior, y en el evento que faltare o que no pudiere concurrir el Intendente o su subrogante, será el Gobernador Provincial de mayor antigüedad en el cargo, quien presidirá la reunión. A falta de los anteriores, las reuniones serán presididas por el Gobernador Provincial presente que siga en el orden de precedencia.

**Artículo 5°.-** La Comisión sesionará ordinariamente una vez cada dos meses, y extraordinariamente cada vez que el Intendente Regional estime que existen situaciones que ameriten su especial atención.

Tanto en uno como en otro caso, la convocatoria la efectuará el Intendente y deberá contener una tabla de materias a tratar, confeccionada por la Oficina Técnica de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, previa consulta al Intendente.

De las sesiones se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones, acciones o acuerdos adoptados por la Comisión.

**Artículo 6°.-** La Comisión Regional requerirá para sesionar de un quorum de a lo menos el 50% de sus miembros, y sus acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presente. En caso de producirse un empate, decidirá el voto de quien la presida.

**Artículo 7°.-** La Comisión Regional podrá invitar a sus reuniones a funcionarios públicos, a representantes de empresas o a personas naturales cuya participación se estime de importancia.

La Comisión Regional tendrá especial preocupación de consultar a los entes académicos de su Región, tales como Universidades, Institutos Profesionales o Centros de Investigación, sean públicos o privados, que tengan experiencia, impartan docencia, hagan investigación o presten asistencia técnica en las materias a tratar.

**Artículo 8°.-** Las opiniones que emitan los miembros de la Comisión Regional sobre sus apreciaciones, en cuanto a la utilización del Borde Costero y a las modificaciones o adecuaciones de sus áreas preferentes, deberán ser siempre fundadas.

**Artículo 9°.-** La Comisión Regional del Borde Costero informará de sus acciones a la Comisión Nacional a través de la Oficina Técnica del Borde Costero respectiva.

**Artículo 10°.-** La Comisión Regional dependerá funcional y operativamente del Gobierno Regional a través del Intendente.

## **Título II. De la Oficina Técnica Regional del Borde Costero.**

**Artículo 11°.-** Para apoyar técnicamente en el ejercicio de sus funciones a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, se crea una Oficina Técnica Regional del Borde Costero, la que, al igual que la Comisión, dependerá funcional y operativamente del Gobierno Regional.

**Artículo 12°.-** La Oficina Técnica Regional estará a cargo de un coordinador técnico, con conocimientos sobre el tema, que será de la confianza del Intendente Regional.

El coordinador técnico de la Oficina hará las veces de Secretario y Ministro de Fe de la Comisión Regional, y en dicha calidad llevará el Libro de Actas de la Comisión Regional, conjuntamente con el registro de su correspondencia, sus archivos e informes.

**Artículo 13°.-** La Oficina Técnica Regional se relacionará con la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional a través de la Intendencia.

**Artículo 14°.-** La Oficina Técnica Regional será la encargada de informar periódicamente a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional, de las decisiones y acuerdos de la Comisión Regional y de todas las modificaciones, estudios, propuestas y alteraciones que se hubieren producido en el Borde Costero de la jurisdicción regional.

**Artículo 15°.-** La Oficina Técnica Regional llevará el control de la información y el catastro del Borde Costero de la jurisdicción regional, utilizando para ello el apoyo, que tanto en recursos humanos como materiales le proporcione el Gobierno Regional.

**Artículo 16°.-** La Oficina Técnica Regional desarrollará sus funciones en coordinación con las orientaciones técnicas que al efecto imparta la Comisión Nacional del Borde Costero, a través de su Secretaría Técnica.

**Artículo 17°.-** Las solicitudes que cualquier interesado presente a la Comisión Regional, para el cambio de un uso preferente, o la adecuación de la zonificación vigente, serán tramitadas a través de la Oficina Técnica Regional, la que preparará un informe sobre aquellas, remitiendo estos antecedentes a la Comisión Regional.

Dichas solicitudes deberán ser, en todo caso, fundadas y contener el mayor número de antecedentes que justifiquen su petición.

**Artículo 18°.-** El Gobierno Regional, cuando lo estime necesario, contratará los servicios de organismos especializados para la realización de estudios específicos.